

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION - DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO
- DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ - PROCESO: 2021 -00167

Nora Valencia <nolyva999@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 10:35

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

REC DE REPOSICION - DIDIER - DDA EJEC.pdf; ANEXOS- RECURSO - DIDIER PAZ.pdf;

Señora Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Florida – Valle del Cauca

RADICACION: 2021-00167

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO

DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra AUTO No. 459 de fecha 14 DE JUNIO 2022 y notificado POR ESTADO con fecha 15 de JUNIO DE 2022.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de del señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.751 expedida en Tuluá Valle, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN**, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 321 numeral 1 del código General del Proceso; contra el Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022, que me doy por notificada según Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022.

Agradezco señora Juez la atención al presente recurso,

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

C.C. No. 66.882.540 de Florida V

T.P. No. 136.591 del C.S.J.



Florida Valle, 21 de junio de 2022

Señora Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida – Valle del Cauca

RADICACION: 2021-00167
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO
DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN
contra AUTO No. 459 de fecha 14 DE JUNIO 2022 y notificado POR ESTADO con fecha 15 de JUNIO DE 2022.

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de del señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.751 expedida en Tuluá Valle, parte demandada dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN**, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 321 numeral 1 del código General del Proceso; contra el Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022, que me doy por notificada según Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022; teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y DE DERECHO

1. La señora **ANGELA MARÍA GALINDO LASSO** y en representación de su hijo menor **JEAN PAUL PAZ GALINDO**, por medio de apoderado instauran demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**., con el proceso No. 2021 00167 ante su Despacho.
2. Mediante Auto No. 500 de fecha 8 de noviembre de 2021 se libra mandamiento de pago, con el fin de obtener pagos de cuotas alimentarias, intereses de mora y costas del proceso, contra mi defendido.



3. En dicha demanda ejecutiva de alimentos NO fue notificado a mi poderdante como lo establece los artículos **291 y 292 del C. G. del Proceso**, por lo tanto, la parte demandante al omitir la notificación del auto admisorio de la demanda, allí de forma clara se está vulnerando el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción a mi defendido, teniendo los medios y la información para hacerlo.
4. A partir del día **16 de noviembre de 2021** empiezan los descuentos salariales de la empresa donde labora mi poderdante por lo que se vio en la necesidad de conseguir un abogado para conocer el motivo de dichos descuentos ya que no fue notificado y estaba consignando mensualmente las cuotas alimentarias en el banco Agrario.
5. El señor Didier Paz requiere mis servicios profesionales para hacerme cargo de su caso, solicito entonces al Juzgado se me reconozca personería jurídica y copias de la demanda ejecutiva vía correo electrónicos, el día **16 de diciembre de 2021** y requerí nuevamente el día **17 de enero de 2022**.
6. Mediante **Auto No. 54 de fecha 14 de febrero de 2022**, cuyo **Estado No.12 de fecha 25 de febrero de 2022**, se notifica al señor Didier Paz Hernández, del Auto No. 500 anteriormente mencionado por **conducta concluyente y se me reconoce personería jurídica.**
7. El día **04 de marzo de febrero de 2022**, vía correo electrónico me fue enviado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle, **copia de la demanda ejecutiva y sus anexos.**
8. **El día 16 de marzo de 2022**, damos respuesta a la demanda ejecutiva con excepciones previas, estando dentro del término legal, contado desde el día **04 de marzo de 2022**, que obtuve la demanda con sus anexos vía correo electrónica, según consta en su **artículo 91 del Código General del Proceso**, término que empieza a regir desde el traslado de la demanda y como lo expresa la Sala en el **Consejo de Estado en Sentencia 15586 de 2008.**

“... Sobre este aspecto la Sala ha reiterado que no basta saber la existencia del acto, pues es necesario que se conozca su contenido para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente”.



9. Mediante **Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022**, notificado por Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022, donde en el “**RESUELVE SEGUNDO: NO DAR TRAMITE** por improcedente a las excepciones y/o contestación de demanda presentadas extemporáneamente por la parte demandada...”.
10. A lo anterior y haciendo uso de mi derecho presento recurso de Reposición en subsidio de Apelación de acuerdo en los artículos 321 y 322 del C.G.P., ya que el escrito de contestación de la demanda lo presenté dentro del término y soporte legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 321 del C.G.P., numeral 1

“...Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en segunda instancia:

1. *El que rechace la demanda, su forma o la contestación a cualquiera de ellas...”.*

Artículo 322 del C.G.P., Inc. 2

“... La apelación contra la providencia que se dictó fuera de audiencia deberá interponerse ante el Juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...”

Artículo 91 del C.G.P. inc. 2

“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. (resaltado en negrilla por fuera del texto original).

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial ya que por medio de este se da apertura del proceso y debe ser notificado al demandado, para que dentro del término del traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento y como lo estipula el artículo anterior.



Sentencia 15586 del 06 de marzo de 2008, sección cuarta del Consejo de Estado

*“por el contrario está probado que la actora se notificó de la sanción por conducta concluyente el 28 de marzo de 2021(fl.84c.a.), fecha en que conoció la decisión y solicitó copia de la misma. Sobre este aspecto la Sala ha reiterado que no basta saber la existencia del acto, pues es necesario que se conozca su contenido **para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente**”.*

Sentencia C – 136 de 2016 Corte Constitucional

“...La Corte ha afirmado que “la notificación por conducta concluyente”, no es, sin embargo, en sentido estricto un modo de notificación, pues la acción de notificar es igual a comunicar o noticiar, es evidente que cuando uno de los sujetos procesales menciona una providencia en un escrito o durante una audiencia o diligencia o interpone un recurso contra ella, su comportamiento, muestra, indica, que esa persona sabía de la existencia de la decisión, que conocía la sentencia, pero no en un modo de comunicar o dar a conocer esa decisión...”

*...Por el contrario la “modalidad de notificación” que se acusa de inconstitucionalidad, no se funda en el hecho cierto de que el sujeto procesal conocía la providencia con anterioridad, si no en que, a un comportamiento suyo, consiste en la revisión o recepción de copias del expediente, se le atribuye el efecto de notificación, de todas las providencias que aparezcan en él. Conforme a la disposición objetada, en efecto, si un sujeto procesal revisó el expediente o recibió reproducciones del mismo, **se tendrá por notificado de todas las decisiones dictadas y que por cualquier razón no le haya sido notificadas, una vez retome el cuaderno o le sean entregadas las respectivas copias.** (resaltado por fuera del texto original).*

Debe declararse que la disposición acusada consagra un efecto de notificación de carácter objetivo. Frente a cualquiera de las dos mencionadas acciones: revisión o recepción de fotocopias del expediente, se tiene a la parte por notificada de toda la actuación, bajo la suposición de que debió tomar conocimiento de las respectivas piezas procesales. El Legislador imputa a la parte el conocimiento de todas las decisiones que componen el expediente, es decir, le adjudica o le atribuye de manera objetiva el conocimiento de las providencias, por el mero hecho de recibir copias o revisar la actuación...”

NORMATIVIDAD

Artículo 29, 85 de la Constitución Política, artículos 291 y 292 como debida notificación, 91, 321, 322 y 391 del Código General del



Proceso, Decreto 2282 de 1989 artículo 13 modificando el artículo 37 del código de procedimiento civil, sección cuarta del Consejo de Estado en sentencia 15586 del 06 de marzo de 2008, Sentencia C – 136 de 2016 Corte Constitucional.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se revoque el Auto No. 459 de fecha 14 de junio de 2022, notificado por Estado No. 44 de fecha 15 de junio de 2022, donde en el *“RESUELVE SEGUNDO: NO DAR TRAMITE por improcedente a las excepciones y/o contestación de demanda presentadas extemporáneamente por la parte demandada...”*;

por lo tanto, el termino de cumplimiento de los 10 días hábiles según el artículo 391 del C.G.P., para dar contestación a la demanda del auto No. 500 de fecha 08 de noviembre de 2021, de la cual en su honorable despacho corre a partir de la notificación por conducta concluyente según auto No. 54 de fecha 14 de febrero de 2022, notificado por Estado No. 12 de fecha 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la contabilización del término no corren desde dicho Auto sino desde el momento del traslado de la demanda o recepción de copias que fue el día **04 de marzo de 2022**, que me fue entregada vía correo electrónico, contabilizando su término al día siguiente, donde se perfecciona la notificación por conducta concluyente como se determinó en los fundamentos de derecho de este escrito; dando contestación a la demanda y sus excepciones el día **16 de marzo de 2022**, encontrándome entonces dentro del término legal.

SEGUNDO: Se subsane mediante un nuevo auto, donde se admita la contestación y excepciones previas ya presentadas, al cumplirse a cabalidad el término de la presentación de la contestación de la demanda y sus excepciones según el artículo No. 91 del C.G.P., y soporte jurisprudencial y poder seguir con el trámite correspondiente a la defensa del proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Pantallazos correo electrónico, solicitud copia de demanda ejecutiva de proceso No. 00167 y reconocimiento de personería jurídica de fechas 16 de diciembre de 2021 y reiteración el día 17 de enero de 2022 (2 folios).
- Copia Auto No. 54 de fecha 14 de febrero de 2022 (1 folio).



- Copia Estado No. 012 de fecha 25 de febrero de 2022 (1 folio).
- Pantallazo correo electrónico, nos envían traslado de la demanda ejecutiva con fecha 04 de marzo de 2022 (1 folio).
- Pantallazo correo electrónico, se envía contestación de la demanda y sus excepciones con fecha 16 de marzo de 2022 (1 folio).

NOTIFICACIÓN

A LA DEMANDANTE: La señora ANGELA MARÍA GALINDO LASSO domiciliada en la Calle 8 No. 19-78 corregimiento San Antonio de los caballeros en el Municipio de Florida Valle, correo electrónico angelita2507@Hotmail.com

A MI REPRESENTADO: al señor DIDIER PAZ HERNANDEZ en la calle 11 No. 14-16 Barrio Moncaleano en el municipio de Florida Valle, celular: 317 7140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

A LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS en la calle 11 No. 14-16 B/Moncaleano en el municipio de Florida V. Celular: 3177140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: JABER CRUZ OREJUELA, en la calle 9 No. 17-68 de Florida Valle, correo electrónico: jaberabogadocontador@hotmail.com

Agradezco señora Juez su atención al presente recurso,

Cordialmente;

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida Valle
T.P. No. 136.591 del C.S.J.



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

- Carpetas
 - Bandeja de ent... 1
 - Correo no des... 1
 - Borradores 2
 - Elementos envia...
 - Scheduled
 - Elementos eli... 5
 - Archivo
 - Notas 1
 - Conversation His...
 - Unwanted
 - Carpetas nueva
- Grupos
 - Nuevo grupo

SOLICITUD COPIA DE DEMANDA EJECUTIVA 2021 - 00167 - DTE: ANGELA MARIA GALINDO L. - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ



Nora Valencia
Para: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reactions and date: Jue 16/12/2021 4:27 PM

- solicitud copias - juz2 DIDIER... 294 KB
- PODER DDA EJECU - DIDIER... 560 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señora Juez
BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida - Valle del Cauca

CLASE DE ASUNTO: EJECUTIVO ALIMENTOS CIVIL
RADICACIÓN: 2021 - 00167
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GALINDO LASSO
DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS DE DEMANDA EJECUTIVA

Respetuosamente hago llegar señora Juez, solicitud copia de demanda ejecutiva de alimentos instaurada a mi poderdante **DIDIER PAZ HERNANDEZ** y solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Adjunto con el oficio de solicitud poder autenticado y certificado de vigencia ante el Registro Nacional de Abogados.
Agradeciendo la atención al presente requerimiento.

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Responder Reenviar

Outlook

Reunirse ahora



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar ... ↑ ↓

Carpetas

Bandeja de ent... 1

Correo no des... 1

Borradores 2

Elementos envia...

Scheduled

Elementos eli... 5

Archivo

Notas 1

Conversation His...

Unwanted

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)

← **PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00167 DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ**



Nora Valencia

Para: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

← ↶ ↷ ...

Lun 17/01/2022 1:24 PM



PODER DDA EJECU - DIDIER...
560 KB



solicitud copias - juz2 DIDIER...
294 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señora Juez
BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida - Valle del Cauca

CLASE DE ASUNTO: EJECUTIVO ALIMENTOS CIVIL
RADICACIÓN: 2021 - 00167
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GALINDO LASSO
DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS DE DEMANDA EJECUTIVA

Respetuosamente hago llegar señora Juez, solicitud copia de Demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a mi poderdante **DIDIER PAZ HERNANDEZ** y solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Reiterando de dicha solicitud el día 16 de diciembre de 2021 ante su despacho.

Adjunto con el oficio de solicitud poder autenticado y certificado de vigencia ante el Registro Nacional de Abogados.
Agradeciendo la atención al presente requerimiento.

Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida
T.P. No. 136.591 del C.S.J.

← Responder

→ Reenviar



FLORIDA VALLE.

° de la señora Juez el presente Proceso informándole que el mismo se encuentra para resolver.
Sírvasse proveer. Florida V., febrero 14 del 2.022.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Auto No. 54

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Rad. 2021 - 00167
Florida V., febrero catorce (14) del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la parte demandada, señor DIDIER PAZ HERNANDEZ, allega escrito en el que **OTORGA** poder, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesto por la señora ANGELA MARIA GALINDO LASSO, contra el señor DIDIER PAZ HERNANDEZ, a la Dra. NOHORA LYDA VALVERDE GARCES, además de autorizar a la profesional del derecho para efectos que sea notificada de la demanda en su contra, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 301 del C.G.P., y en tanto el citado demandado constituye dentro del presente trámite apoderado se entenderá este por notificado del presente trámite por conducta concluyente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Vale,

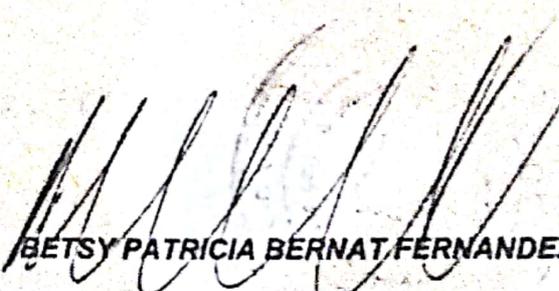
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al señor DIDIER PAZ HERNANDEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.796.751 Expedida en Tuluá Valle, como notificado por conducta concluyente del Auto de 500 de noviembre 8 de 2021, este como admisorio de la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta por la señora ANGELA MARIA GALINDO LASSO, a través de apoderado judicial, contra el señor DIDIER PAZ HERNANDEZ, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Provelido y provelido, y según lo preceptuado en el inciso 2 del art. 301 C.G.P.

SEGUNDO: RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra. NOHORA LYDA VALVERDE GARCES, Abogada titulada, Portadora de la tarjeta profesional No.136.591 del Consejo Superior de la Judicatura en su Calidad de apoderada judicial del demandado señor DIDIER PAZ HERNANDEZ, y de conformidad al poder allegado para tal efecto dentro del presente trámite. Atendiendo la solicitud elevada por la profesional del derecho se le allegará por correo electrónico copia de la demanda, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMOCIÓN MUNICIPAL
REGION VALLE

CODIGO JUZGADO 76275408902

ESTADO ELECTRONICO No. 012

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/ CAUSANTE	FECHA AUTO	PROVIDENCIA
2018-00084	GARANTIA REAL	ARWILDO BENSIGED	ELIZABETH SALGADO TRACIEPE	8/02/2021	TRASLADO AVAILAJ
2001-00189	ALIMENTOS	LUCY STELLA SALGADO	EDWARD REYES SALGADO RAMOS	15/02/2022	OFICINA Y REQUERE A LA DEMANDANTE
2016-00338	EJECUTIVO	BANCAJAMA S.A.	WHOLMAN ESTE LONDORÑO SUI Y JOSE VALEN LONDORÑO MARRIN	12/05/2021	TRASLADO AVAILAJ
2018-00139	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARLO ANDRES SALAS HERNANDEZ Y MAURICIO ALEJANDRO SALAS	15/02/2021	NEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE SUBROGACION
2018-00184	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	KENNY LUIS MENDOZA TRUJILLO	15/02/2021	ORDENA SIGUIRE ADELANTE CON LA EJECUCION
2020-00005	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ABEL SANCHEZ MENA	15/02/2021	ORDENA SIGUIRE ADELANTE CON LA EJECUCION
2021-00087	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANGELA MARÍA CALZADO LASSO	GIDER PAZ HERNANDEZ	21/02/2021	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
2021-00230	EJECUTIVO	SESAE DE OCCIDENTE	EUSEBIA CUERO CASTRO	16/02/2021	TENE POR SUBSANADA LIBRA MANDAMIENTO PAGO
2021-00227	GARANTIA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JOSE OCTAVIO MONTACHEZ DIAZGUILAN	16/02/2021	INADORTE DEMANDA
2021-00238	APREHENSION	BANCO RAUVERENDA	GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ SILVA	14/02/2021	INADORTE DEMANDA

NOTA: De conformidad con el artículo 2 del artículo 9 del Decreto 809 de 2005, que dispone: "No obstante, no se radican en el estado electrónico las providencias que dicten medidas cautelares o hagan mención a mermas, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.", en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitar al correo rgp@mfurda@carboj.gov.co, el respectivo proveído.

FEBRERO 23 2022

Notifico a las partes las providencias que antecede en relación con, por lo que se fija el día de hoy a las 08:00 a.m.

MARIA LABEL COMEZ HOYOS
SECRETARIA

Outlook

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

 Responder

 Eliminar

 Archivo

 No deseado

 Limpiar

 Mover a

Carpetas

Bandeja de en... 1

Correo no des... 1

Borradores 2

Elementos envia...

Scheduled

Elementos eli... 5

Archivo

Notas 1

Conversation His...

Unwanted

[Carpeta nueva](#)

Grupos

[Nuevo grupo](#)

RE: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00167 DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
 <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Vie 4/03/2022 2:59 PM

Doctora:

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

Cordial saludo,

Demandate: Angela Maria Galindo Lasso
 Demandado: Didier Paz Hernandez
 Radicado: 2021-00167

[762754089002-2021-00167 DIDIER PAZ HERNANDEZ](#)

En atencion a los dispuesto en el auto 54 de febrero 14 de 2022 notificados en los estados electronicos del 25 de febrero 2022, y a su solicitud de copias se remite el proceso digital citado en la referencia para lo pertinente respecto de contestacion de la misma, gracias.

Se acompaña al presente el proceso digital, dentro del cual se encuentra en el escrito de demanda.

Atentamente,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

De: Nora Valencia <nolyva999@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 13:24

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00167 DTE: ANGELA MARIA GALINDO LASSO - DDO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

Señora Juez

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Florida - Valle del Cauca

CLASE DE ASUNTO: EJECUTIVO ALIMENTOS CIVIL

RADICACIÓN: 2021 - 00167

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GALINDO LASSO

DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

ASUNTO: PRESENTACIÓN PODER Y SOLICITUD COPIAS DE DEMANDA EJECUTIVA

Respetuosamente hago llegar señora Juez, solicitud copia de Demanda Ejecutiva de Alimentación instaurada a mi poderdante **DIDIER PAZ HERNANDEZ** y solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Reiterando de dicha solicitud el día 16 de diciembre de 2021 ante su despacho.

Outlook

Reunirse ahora



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas

Bandeja de ent... 1

Correo no des... 1

Borradores 2

Elementos envia...

Scheduled

Elementos eli... 5

Archivo

Notas 1

Conversation His...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo


**CONTESTACIÓN DEMANDA - DTE: ANGELA MARIA GALINDO L. - DDO:
DIDIER PAZ HERNANDEZ - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 2021
00167**


Nora Valencia



Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida; jaberabogado Mié 16/03/2022 4:09 PM


 CONTEST DDA EJECU ALIM -...
328 KB

 PODER - DIDIER - EJECUTIVO...
781 KB

3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Doctora

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Florida
Florida Valle del Cauca

RADICADO: 2021 - 00167

DEMANDADO: DIDIER PAZ HERNANDEZ

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA GALINDO LASSO

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS CIVIL

ASUNTO: Contestación de la demanda

De manera atenta remito CONTESTACIÓN DEMANDA en proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 2021 - 00167, pruebas y poder para actuar dentro del termino de Ley.

Copia apoderado de la parte Demandante.

Atentamente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCES

Apoderada Judicial

Responder

Responder a todos

Reenviar